

**Citar:** elDial.com - DC212C

Publicado el 13/06/2016

Copyright 2016 - elDial.com - Editorial Albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

## **Demando en nombre del Rey (¡y en mi beneficio propio!)**

*Por Luis H. Vizioli (\*)*

Todo nuevo ciclo político genera optimismo y la ilusión de un progreso que llegará con la implementación de nuevas políticas. También conlleva la esperanza de que ciertas prácticas, reconocidas como disvaliosas por y para la sociedad, llegarán a su fin. La corrupción, definida como la práctica consistente en la utilización y el abuso de las funciones, los medios y los recursos de organizaciones, especialmente, las públicas, en beneficio de sus funcionarios, agentes, gestores o terceros privados, es una de las que más inquieta a la sociedad.

La corrupción, en el contexto de la necesaria simbiosis entre lo público y privado, supone la participación de funcionarios y terceras partes en donde el poder político o posición dominante en el mercado son disparadores de un beneficio mutuo en el desarrollo vital de ambos. Obviamente, todos los fondos desviados del acervo público mediante tal accionar repercutirán negativamente en la calidad y existencia de los servicios públicos que el Estado debe brindar al contribuyente.

Ahora bien, ¿qué sucedería si quién no participa del acto de corrupción pero lo contempla en las sombras de un cargo público de menor entidad o desde la misma organización privada que lo promueve, pudiera presentar un reclamo judicial y, de comprobarse el perjuicio al Estado, ser merecedor de un reconocimiento que rondaría el 30% de los daños y perjuicios colectados por el Estado de tal tercera parte gracias a dicho reclamo"

¿No sería éste un poderoso aliciente para que aquellos que no estando en la "cadena primaria" del hecho delictivo, vean recompensada su honradez con semejante premio" Creemos que sí. Si bien es cierto que toda legislación extranjera debe acomodarse a la idiosincrasia local, no es menos cierto que algunas de ellas brindan ejemplos rectores, máxime cuando su propósito se consolida en una amplia experiencia práctica positiva.

Esto es lo que sucede con la *False Claim Act* (31 U.S.C. §§ 3729 - 3733) de los Estados Unidos de Norteamérica ("FCA"). Esta ley se promulgó en 1863 a instancias de Abraham Lincoln (conocida por ello como la "Ley Lincoln"), como forma de proteger al gobierno federal durante la guerra civil, ante el masivo fraude perpetrado contra el mismo por los proveedores de armas,

pertrechos y alimentos en defectuoso estado. Fue poco utilizada hasta 1986 en que fue modificada materialmente durante el gobierno de Ronald Reagan, enmendándose posteriormente en 2009 y 2010.

La FCA es uno de los mecanismos principales en el combate del fraude contra el gobierno federal, sus agencias, programas y concesiones bajo obra pública. La mayoría de los estados de la unión también legislaron sobre el particular siguiendo sus principios rectores. La FCA tiene un elemento particular conocido como la acción *qui tam*, por la cual un individuo puede denunciar el fraude y luego ser considerado parte en la acción. La frase completa en latín se traduce como "...aquel que demanda en nombre del Rey y en beneficio propio".

Presentada la denuncia, el gobierno federal tendrá la opción, luego de estudiado el caso en un breve período, de convertirse en parte de la acción o declinar su sustentación, ocasión en la que el denunciante podrá optar por continuar la misma bajo su propio riesgo. Si se logra probar el fraude, el denunciante colectará entre el 15 y el 25% de lo que el gobierno haya recibido por los daños, perjuicios y multas pertinentes de parte del tercero, en el evento en que haya litigado junto al gobierno, o entre el 25 y el 30% si lo ha hecho sin su participación, amén de honorarios de abogados y otros gastos.

La FCA incluye pautas de protección y estabilidad laboral en favor del denunciante que impiden que el denunciado tome medidas de represalia contra el primero. Como contra balance, la responsabilidad del denunciante por reclamos pueriles es importante.

Conforme los datos del Departamento de Justicia de los EE.UU. en el año fiscal 2015, bajo la FCA, el gobierno federal colectó, a través de decisiones judiciales o acuerdos privados con la parte interesada, la suma de 3.500 millones de dólares, de los cuales 2.800 millones de dólares corresponden a acciones *quit tam*. Por su parte, quienes ejercieron las acciones *quit tam* en dicho período fueron adjudicatarios de 597 millones de dólares en su favor. Por el período 2009 al 2015, la suma agregada fue de 26.500 millones de dólares colectados por el gobierno, de los cuales 3.000 millones de dólares fueron adjudicados como reconocimiento a los denunciantes.

Las industrias que aparecen al tope de los denunciados en tan poco decoroso ranking (y que incluyen reconocidos nombres) están ligadas a la salud, farmacéutica, defensa militar, construcción e infraestructura, programas de vivienda y préstamos, y otros programas federales tan diversos que van desde aquellos que proveen beneficios a veteranos hasta financiamiento a comedores escolares.

La FCA reconoce un alto grado de complejidad en términos de proceso y prueba y muchos de sus aciertos son mérito de una integración sustancial articulada entre los diversos organismos del estado y la aplicación de sus leyes y regulaciones.

Sin embargo, de sus conceptos podrían extraerse valiosas enseñanzas que maridadas con el tamiz de la cultura y en el contexto legal e institucional local, puedan permitir que el ciudadano común sea motor y participe en la defensa de los intereses del Estado, demande responsablemente en su nombre y se beneficie en el proceso.

Sin duda, las estructuras de corrupción tendrían que temer de su propia sombra sabiendo el suculento beneficio que podría irrogar a su propia “tropa” (perdón, a los miembros de su entidad) hacer, ni más ni menos que, lo que es debido. La sola amenaza de ello, quizás sea un buen comienzo.

Sería positivo que los legisladores pudieran tomar en consideración esta experiencia al desarrollar los proyectos de ley en la materia, en el albor de estos nuevos tiempos políticos.

\*\*\*

(\*) Abogado admitido en el Estado de Nueva York, EE.UU., y en la Ciudad de Buenos Aires.  
*Visiting Researcher*, Florida International University, FL, EE.UU. al tiempo de preparar la presente nota.  
Socio - Vizioli & Triolo Abogados – [LHV@viziolitriolo.com.ar](mailto:LHV@viziolitriolo.com.ar) / [www.viziolitriolo.com.ar](http://www.viziolitriolo.com.ar)